Número 1682. EDICION DE MADRID. Diez Cuartos.

# ECO DEL COMERCIO.

ESTE PERIODICO SALE TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS LUNES.

Se suscribe en MADRID en el despacho del ECO DEL COMERCIO, calle del Fomento, núm. 1, cuarto bajo: en las provincias en todas las administraciones de correos, y en las principales librerías del reino.—En París, Lejolivet.—En Lóndres en casa de los señores Cowie é hijos, núm. 2, St. amis Lane, Post office.—Precios de suscricion.—En MADRID por un mes 16 rs.: por seis 96, por un año 186: en las PROVINCIAS, franco de porte, por un mes 20 rs., por tres 60, por seis 118, por un año 234.—En el estranjero y Ultramar por tres meses 72 rs., por seis 142, por un año 280.—Los números sueltos diez cuartos.—Las reclamaciones, comunicados y anuncios se dirigirán al EDITOR francos de porte, toda vez que estén escritos con circunspeccion y no puedan ser denunciados.—Su insercion se hará á los precios siguientes: Los comunicados á dos reales línea y los anuncios á medio real.

MIERCOLES 22 DE MARZO DE 1848.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

DIRECCION DE SANIDAD

*Circular.*

El gefe político de Madrid en 16 de noviembre último propuso como conveniente la modificacion de algunas de las disposiciones contenidas en las reales órdenes de 27 de marzo de 1845 y 21 de febrero de 1846, relativas á la exhumacion y traslacion de cadáveres de un cementerio á otro ó panteon particular; y tomando S. M. la reina en consideracion los respetables motivos que por lo general mueven á solicitar semejantes traslaciones, con objeto de conciliar aquellos con las precauciones que al mismo tiempo exige la conservacion de la salud pública, se dignó oir en el particular el dictámen del consejo de sanidad del reino, y de conformidad con lo que este ha espuesto, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.ª No podrá verificarse la exhumacion y traslacion de cadáveres sin licencia espresa del gefe político de la provincia donde se hallen sepultados.

2.ª No se permitirá la traslacion de cadáveres mas que á cementerio ó panteon particular.

3.ª Se prohibe la exhumacion y traslacion de cadáveres antes de haber trascurrido dos años desde la inhumacion.

4.ª Para verificar la exhumacion dentro del tiempo de dos á cinco años despues de sepultado un cadáver, ha de preceder á la licencia del gefe político, 1.º el permiso de la autoridad eclesiástica; y 2.º un reconocimiento facultativo por el cual conste que la traslacion no puede perjudicar á la salud pública.

5.ª Este reconocimiento será practicado por dos profesores de la ciencia de curar, y su nombramiento corresponde al gefe político.

6.ª Los profesores nombrados han de ser precisamente doctores en medicina ó individuos de la academia de medicina y cirugía de la provincia, cuando los cadáveres que hayan de exhumarse esten en el cementerio de la capital donde aquella tenga su residencia. Si la exhumacion se hubiere de hacer en pueblos donde no haya doctores, el gefe político nombrará los que juzgue mas convenientes.

7.ª Las certificaciones que han de dar los profesores nombrados serán individuales: en caso de discordia se nombrará un tercero.

8.ª Despues de cinco años de estar sepultado un cadáver, el gefe político puede ordenar su exhumacion y traslacion de la manera y con los requisitos que estime mas oportunos, disponiendo que en todos los casos se haga con la decencia y respeto debidos, dando conocimiento al de la provincia donde el cadáver haya de trasladarse, y obteniendo préviamente el asentimiento de la autoridad eclesiástica.

9.ª Los cadáveres embalsamados podrán exhumarse en cualquier tiempo y sin necesidad del reconocimiento facultativo que establece la regla 4.ª

10. Las solicitudes para trasladar á España cadáveres que hayan sido sepultados en pais estrangero ó vice-versa, se dirigirán á S. M. por conducto de este ministerio, acreditándose en ellas préviamente la circunstancia de hallarse embalsamados, ó la de que haciendo mas de dos años que fueron sepultados se encuentran ya en estado de completa desecacion.

11. Todos los gastos que ocasionen los actos de exhumacion serán de cuenta de los interesados.

12. Los honorarios que ha de devengar cada profesor por el acto del reconocimiento y certificacion correspondiente, serán de ciento sesenta rs. vellon en Madrid, y ciento veinte en los demas pueblos del reino. El gefe político elevará esta suma á lo que estime oportuno en razon á la distancia que hubieren de recorrer los profesores nombrados, cuando el reconocimiento se haga en pueblo diferente de aquel en que esten domiciliados.

13. Se reducirán los honorarios á la mitad de lo establecido en la regla anterior, siempre que se hiciere á un mismo tiempo el reconocimiento de dos ó mas cadáveres.

14. Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en las reales órdenes de 27 de marzo de 1845 y 21 de febrero de 1846. De la de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de marzo de 1848.=Sartorius.=Señor gefe político de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Continúa el proyecto de ley de organizacion, competencia y facultades de los tribunales del fuero general.

SECCION SEGUNDA.

*De las facultades de los jueces de paz en lo penal.*

Art. 279. Los jueces de paz conocerán en primera instancia de los procesos sobre delitos menos graves que se cometan en su demarcacion.

Art. 280. Respecto de los delitos graves, formarán los jueces de paz la sumaria informacion, dando cuenta al tribunal del distrito y obrando con arreglo á sus disposiciones.

Art. 281. Luego que se presente el juez de instruccion en el pueblo donde resida el juez de paz, pondrá este á su disposicion con la sumaria respectiva, los reos de delitos graves que hubiere aprehendido, y estará á sus órdenes.

Art 282. En defecto de jueces de instruccion harán sus veces y desempeñarán sus obligaciones los jueces de paz.

Evacuarán tambien estos cuantas diligencias les delegen los tribunales y jueces del fuero general ó de los especiales; por sus despachos y exhortos.

SECCION TERCERA.

*De las comparecencias de conciliacion.*

Art. 283. Será obligatoria la comparecencia de conciliacion antes de entablarse demandas civiles y criminales.

1.º Entre ascendientes y descendientes por consangninidad ó afinidad en cualquier grado: entre los colaterales en el segundo grado.

2.º Entre marido y muger aunque estuvieren divorciados.

3.º Entre socios sobre negocios de la compañía.

Art. 284. Aun entre las personas designadas en el artículo anterior, no será obligatoria la conciliacion:

1.º En las causas criminales, salvo en las de injurias cometidas sin lesion corporal contra personas no revestidas de autoridad pública.

2.º En los juicios verbales.

3.º En los embargos y actuaciones interinas.

4.º En los juicios universales y sus incidencias.

5.º En las demandas que interesen á personas que no tengan la libre administracion y disposicion de sus bienes, y á los ausentes del territorio de la provincia dentro del cual resida ó estuviere el demandado.

6.º En las acciones que se intenten por incidencia de un juicio comenzado por demanda y contestacion por las mismas personas, ó terceros interesados.

7.º En las acciones que se hubieren de deducir contra dos ó mas personas, cuando estas no tengan el mismo domicilio.

Art. 285. Para la comparecencia de conciliacion será competente el juez del domicilio ó residencia del demandado

Art. 286. Cuando los demandados residan en diversos cuarteles de un pueblo, deberán comparecer respectivamente ante el juez de paz, alcalde ó teniente de alcalde, por cuya órden hubieren sido citados primero.

Art. 287. Para la comparecencia han de ser citadas las partes en la forma ordinaria, salvo si á ella asistieren voluntariamente.

Art. 288. Las partes citadas que no compareciere serán condenadas en las costas

En estas se comprende la indemnizacion de 10 reales por legua, á la parte que hubiere acudido de pueblo diferente, ó los derechos causados en conferir poder á la persona que se hubiere presentado en su nombre.

Art 289. No compareciendo el demandado se tendrá por evacuada la diligencia.

No concurriendo el actor, serán de su cuenta todas las costas que se causaren en la nueva comparecencia, si la promoviere.

Art. 290. A la comparecencia asistirán las partes, en persona ó por medio de apoderado con poder especial, acompañadas cada una de un hombre bueno, si les conviniere llevarle.

Art. 291. El juez, despues de oir á las partes, las escitará á que se avengan proponiéndoles los medios de transaccion que considere mas adecuados.

Art. 292. Los convenios que celebren las partes en las comparecencias de conciliacion tendrán la misma fuerza que los otorgados en escritura pública.

Art. 293. Las costas de citacion y celebracion de la comparecencia, con arreglo al arancel, serán de cargo del que las promueva.

Las de la certificacion las abonará el que la solicite.

Art. 294, Las comparecencias de conciliacion podrán celebrarse en dias feriados despues de los divinos oficios.

Art. 295. El resultado de la comparecencia se estenderá en el libro de actas que firmarán los concurrentes que supieren y pudieren, con el juez y el secretario, espidiéndose certificacion literal de ello al interesado que la pidiere.

CAPITULO IV.

*De las facultades de los jueces de instruccion.*

Art. 296. Los jueces de instruccion formarán sumarias sobre todo delito grave que se cometa en la capital del distrito.

Respecto á los que se cometan en otro cualquier punto de su territorio, las formarán tambien cuando así lo disponga el tribunal, de oficio ó á instancia fiscal.

CAPITULO V.

*De las facultades de los tribunales de distrito.*

SECCION PRIMERA.

*De las facultades de los tribunales de distrito en lo civil.*

Art. 297. Conocerán los tribunales de distrito en primera instancia de las demandas que escedan de la cuantía de doscientos cincuenta duros, salvo lo dispuesto en el art. 275.

Conocerán en apelacion de las demandas de que con arreglo á esta ley, deben entender en primera instancia los jueces de paz.

SECCION SEGUNDA.

*De las facultades de los tribunales de distrito en lo penal.*

Art. 298. Los tribunales de distrito conocerán en primera instancia de las causas sobre delitos graves.

Conocerán en apelacion ó consulta de las causas sobre delitos menos graves.

Conocerán tambien en apelacion de las causas sobre faltas.

Conocerán asimismo de las cantidades de competencias de jurisdiccion que susciten entre sí los jueces de paz y alcaldes de su demarcacion.

Conocerán tambien en primera instancia de las causas sobre cualesquiera delitos que cometan los jueces de paz, y de los que cometan los alcaldes en el ejercicio de sus facultades judiciales.

Conocerán en ambas instancias de los delitos que cometan sus empleados subalternos en el desempeño de sus oficios.

CAPITULO VI.

*Disposicion comun á los artículos 3.º y 5.º*

Art. 299. Donde no hubiere tribunales de comercio, ejercerán la jurisdiccion mercantil en primera instancia los tribunales de distrito y jueces de paz respectivamente, dentro de los límites señalados á su competencia por esta ley en razon al valor de las demandas.

CAPITULO VII.

*De las facultades de las reales audiencias.*

SECCION PRIMERA.

*De las facultades de las reales audiencias en lo civil.*

Art. 300. Las reales audiencias conocerán en apelacion de los pleitos seguidos en primera instancia ante los tribunales de distrito y de comercio de su territorio.

Tambien conocerán de los seguidos ante los juzgados de rentas mientras subsistan.

Conocerán asimismo de las contiendas de competencia de jurisdiccion que susciten entre sí dichos tribunales y jueces.

Art. 301. Las reales auciencias conocerán de los recursos de fuerza que causen los jueces eclesiásticos de su territorio, en cococer en el modo de proceder, y en otorgar ó no otorgar las apelaciones, ó por denegacion de justicia, sin perjuicio del recurso de casacion ante el tribunal supremo.

SECCION SEGUNDA.

*De las facultades de las reales audiencias en lo penal.*

Art. 302 Las reales audiencias conocerán en apelacion ó consulta, de las causas sobre delitos graves de que entiendan en primera instancia los tribunales de distrito de su territorio.

Conocerán en primera instancia de las causas sobre cualesquiera delitos que cometieren los magistrados de los tribunales de distrito.

Conocerán en ambas instancias de los delitos que cometan sus empleados subalternos en el desempeño de sus oficios.

Art. 303. La real audiencia de Madrid conocerá en primera instancia de las causas criminales:

1.º Contra los ministros de la corona por los delitos de que no deban ser acusados ante el senado.

2.º Contra los ministros del consejo real.

3.º Contra los subsecretarios de los ministerios.

4.º Contra los embajadores y ministros plenipotenciarios, residentes ó encargados de negocios.

5.º Contra los directores y demas gefes de las oficinas generales del reino.

6.º Contra los magistrados de todas las otras audiencias.

7.º Contra los gefes políticos é intendentes.

8.º Contra los MM. RR. arzobispos y RR. obispos, gobernadores y jueces eclesiásticos.

9.º Contra los auditores de la Rota, ministros del tribunal de órdenes, comisario general de Cruzada y sus conjueces.

La disposicion de este artículo no es aplicable á los empleados de que en él se trata, si no estuvieren en actual servicio.

CAPITULO VIII.

*De las facultades del tribunal supremo.*

SECCION PRIMERA.

*De las facultades de la seccion de casacion.*

Art 304. La seccion de casacion conocerá de los recursos de este nombre contra las sentencias de todos los tribunales del fuero general y de los especiales.

Art. 305. En los casos en que proceda la interpretacion auténtica de las leyes, la seccion propondrá al gobierno de S. M. la declaracion que en su dictamen deba promoverse ante las córtes.

SECCION SEGUNDA.

*De las facultades de la seccion de justicia.*

Art. 306. La seccion de justicia conocerá en última instancia de los pleitos y causas en que hubiere recaido la declaracion de casacion por quebrantamiento de las leyes en la decision principal del negocio.

Art 307. Conocerá en ambas instancias de las causas criminales contra los magistrados del tribunal supremo, real audiencia de Madrid, por cualesquiera delitos, y contra los subalternos de aquel por los que cometan en el desempeño de sus oficios.

Art. 308. Conocerá en segunda instancia de las causas criminales que se sigan contra magistrados de las reales audiencias.

Conocerá tambien en apelacion ó consulta, y sin recurso de casacion, de las causas de que conozcan en primera instancia las reales audiencias.

Art. 309. Conocerá por ahora de las residencias, apelaciones, competencias, segundas suplicaciones, recursos de injusticia notoria y los demas judiciales de que actualmente conoce el tribunal supremo en sala de Indias, fallando sobre ello con arreglo á las leyes vigentes, respecto de los negocios de Ultramar.

*Disposiciones transitorias.*

1.ª Los pleitos y causas pendientes á la publicacion de esta ley se continuarán en los nuevos tribunales y juzgados á quienes compete su conocimiento, y que se subroguen en lugar de los actuales.

2.ª Con arreglo á la dispuesto en la disposicion anterior, los pleitos y causas pendientes en los juzgados de partido se continuarán en los de paz ó en los tribunales de distrito, segun su naturaleza y cuantía.

Las reales audiencias continuarán conociendo de los que ante ella se hallen pendientes.

Los pendientes ante el tribunal supremo de justicia que no sean sobre recurso de nulidad en la seccion de justicia del tribunal supremo; los de nulidad pendientes en la seccion de casacion del mismo.

CAPITULO IX.

*De las contiendas sobre competencias de jurisdiccion.*

Art. 310. Las contiendas sobre competencia podrán entablarse á instancia de parte ó de oficio, y sobre ellas se oirá siempre al ministerio fiscal.

Art. 311. El tribunal ó juez que sea requerido de inhibicion por otro del fuero general ó especial comunicará el requisitorio al ministerio fiscal por un término que no pasará de nueve dias, y por igual tiempo á cada una de las partes.

Citados en seguida estas y aquel con señalamiento de dia para la vista del artículo, proveerá el auto motivado en que se declare competente ó incompetente.

Art. 312. Será siempre apelable la providencia en que el juez ó tribunal requerido se inhiba del conocimiento; pero el auto en que se declare competente.

Contra las providencias en que se inhiban las reales audiencias, no habrá mas recurso que el de casacion si procediere.

Art. 313 Declarándose competente el requerido por sentencia firme, contra-exhortará al requirente para que se abstenga de conocer, ó de lo contrario tenga por formada la competencia, y remita los autos que hubiere obrado con emplazamiento de las partes.

Art. 314. El tribunal ó juez que hubiere provocado la contienda instruirá al ministerio fiscal y á las partes del contra-exhorto, y con vista de él y de lo que en voz le espongan aquel y estas, proveerá un auto tambien motivado contra el cual no habrá mas recurso que el de apelacion en el caso previsto por el art. 313.

Art. 315. Persistiendo los contendientes en sus pretensiones, remitirán al superior inmediato comun los procesos que ante cada uno de ellos se hubieren formado, dándose mutuo aviso de la remesa.

Art. 316. El tribunal superior, oyendo en voz á las partes y al ministerio fiscal, decidirá la contienda en auto motivado, y remitirá todas las actuaciones al que deba conocer del asunto.

Art. 317. En las contiendas de competencia nunca se entregarán los autos á las partes; pero estarán de manifiesto en la secretaría para que cada una de ellas los vea y saque las copias y apuntaciones que le convengan.

Art. 318. El tribunal superior á que se refiere el art. 317 será la respectiva real audiencia ó tribunal de distrito cuando la contienda se trabe entre tribunales ó jueces del fuero general de su territorio, y entre estos y los especiales, cuyas apelaciones vengan á ellas.

Art. 319. Cuando la contienda se suscite entre tribunales y jueces del fuero general y especiales que no reconozcan un mismo superior comun, será el que la dirima la seccion de justicia del tribunal supremo.

Art. 320. El presidente y vicepresidentes de cada tribunal dirimirán sin ulterior recurso en auto motivado, y oyendo en voz á las partes, las contiendas de competencia que se susciten entre sus salas.

Donde no hubiere mas de un vice-presidente se agregará á los referidos el magistrado mas antiguo.

Art. 321. Los subalternos de los tribunales y juzgados no llevarán derechos por lo que actúen en las contiendas de competencia promovidas de oficio ó á instancia fiscal.

Art. 322. El tribunal ó juez que sea requerido de inhibicion suspenderá todo procedimiento ulterior, pena de nulidad.

TITULO IV.

*Del ministerio fiscal.*

CAPITULO I.

*De la planta del ministerio fiscal en los tribunales y juzgados del fuero general.*

Art. 323. Habrá un solo fiscal en cada tribunal y un promotor fiscal en cada juzgado.

Ante los alcaldes hará de promotor el síndico del ayuntamiento.

Los tenientes de fiscal serán:

Tres en el tribunal supremo.

Tres en la real audiencia de Madrid.

Uno en las reales audiencias de una sala.

Dos en las demas reales audiencias.

Uno por sala en los tribunales de distrito.

En los tribunales de distrito de una sala, el teniente fiscal ejercerá las funciones de promotor en el juzgado de paz respectivo.

Los empleados del ministerio fiscal ejercerán bajo las órdenes del gobierno y dependencia del ministro de Gracia y Justicia.

Art 324. Por conducto del fiscal del tribunal supremo dirigirá el gobierno las comunicaciones ordinarias concernientes al ministerio fiscal, sin perjuicio de la inmediata dependencia del ministro de Gracia y Justicia.

Art. 325. El fiscal de S. M. en el tribunal supremo es gefe del ministerio fiscal en todo el reino, bajo la dependencia inmediata del ministro de Gracia y Justicia.

Los fiscales de S. M. en las reales audiencias y tribunales de distrito lo son en su respectivo territorio.

Art. 326. Los tenientes de fiscal ejercerán la accion pública á las órdenes del fiscal.

Los mismos le suplirán por su órden de nu-

## FOLLETIN.

### LOS SIETE PECADOS CAPITALES.

NOVELA ORIGINAL

### DE EUGENIO SUE.

PRIMERA PARTE.

La soberbia.

LA DUQUESA.

TOMO SEGUNDO.

### CAPITULO XX.

El señor de Maillefort esperaba la vuelta de Herminia con estraña perplegidad, preguntándose qué circunstancia inesplicable habria puesto en relacion á la jóven con la señorita de Beaumesnil.

Por otra parte, el marqués deseaba que las dos jóvenes se tratasen, como veremos despues, pero queria que se hubiesen conocido de otro modo; así es, que la presencia de Ernestina en casa de Herminia, los misterios á que habria tenido que recurrir al efecto, el secreto que le habia pedido la señorita de Beaumesnil con ademan tan suplicante, secreto que él queria y debia guardar escrupulosamente con arreglo á su tácita promesa, todo contribuia á escitar en el mas alto grado la curiosidad, el interés y aun la inquietud del señor de Maillefort, quien por muchas razones esperimentaba una solicitud paternal hácia la señorita de Beaumesnil.

Sin embargo, luego que entró Herminia, y despues de oir las escusas de la jóven por haberle dejado solo tanto tiempo, el marqués le dijo con el aire mas natural del mundo:

—Mucho sentiria, querida, que no me tratase vd. con la familiaridad á que son acreedores los verdaderos amigos; el despedir á una compañera es una accion muy natural... porque esa jóven... supongo que es....

—Una de mis amigas, caballero, ó mas bien, mi mejor amiga....

—Ah!....—dijo el marqués sonriendo;—sin duda esa amistad es ya muy antigua....

—Al contrario, caballero, es muy reciente... y tan reciente como sincera y esperimentada.

—No dudo de la seguridad que habrá tenido vd. al aceptarla, pues conozco á fondo su corazon y su carácter.

—Solo un incidente que ha tenido lugar hace una hora escasa, ofrecerá á vd. una prueba del valor y de la bondad de mi amiga: esponiendo su vida y á costa de una herida que tiene en la cabeza ha salvado á un pobre viejo de una muerte segura.

Y Herminia, orgullosa con su nueva amistad, y queriendo colocar á Ernestina en el lugar que merecia, refirió en breves palabras su valerosa conducta con el comandante Bernard.

Fácil es adivinar la emocion del marqués al oir esta revelacion inesperada, que confirmaba aun mas la ventajosa opinion que tenia de la señorita de Beaumesnil. El señor de Maillefort esclamó:

—¡Qué valor tan admirable!.... qué generosidad!...

Luego añadió:

—Bien lo sabia... Vd. no puede colocar indignamente su amistad, querida niña...; pero ¿quién es esa jóven valiente y virtuosa?

—Una huérfana como yo.... que vive tambien de su trabajo: es bordadora....

—Ah!.... es bordadora?... pero si es huérfana... vivirá sola....

—No, señor; vive con una parienta suya, que la presentó el domingo en una reunion... donde la he conocido por primera vez.

El marques creia estar soñando; por un momento se halló inclinado á sospechar que alguno de los Rochaigue era cómplice de este singular misterio; pero la ciega y justa confianza que tenia en la rectitud de Herminia le hizo desechar esta idea; sin embargo, no sabia cómo habria podido la señorita de Beaumesnil abandonar por tanto tiempo la casa de su tutor, para ir al baile, sin que lo supiese el baron y su familia; tambien ignoraba, aunque esto le admiraba menos, de qué medios se habria valido Ernestina para disponer en aquella mañana de algunas horas de completa libertad; pero temiendo despertar las sospechas de Herminia con nuevas preguntas, repuso:

—Celebro infinito que haya vd. encontrado una amiguita tan digna de su aprecio... y... me parece —añadió el jorobado con interés,—que no ha podido venir en ocasion mas oportuna.

—¿Por qué?

—¿No me ha autorizado vd. para que le hable con franqueza?

—Sí, caballero...

—Pues bien: noto hoy en vd. cierta alteracion... Está vd pálida... y se conoce que ha llorado usted hace pocos momentos... ¡pobre niña!...

—Caballero... aseguro á vd...

—Y.. si he de decir la verdad... lo he estrañado tanto mas, cuánto que la última vez que vi á vd. la hallé muy contenta... Sí, la felicidad se pintaba en todas sus facciones... y esto daba á su belleza algo de espansivo .. de radiante... que... bien se acordará vd...; lo estrañé tanto que no pude menos de felicitarla; y bien sabe vd... que no soy muy versado en asunto de requiebros,—añadió el jorobado, tratando de obtener una sonrisa de los labios de Herminia.

Pero la jóven, no pudiendo vencer su tristeza, respondió:

—La emocion que me ha causado el peligro á que se ha espuesto Ernestina esta mañana, habrá alterado mis facciones.

El marques conociendo que Herminia sufria algunas penas que no queria revelar, no insistió por discrecion, y repuso:

—Así será en efecto, querida...; esa emocion habrá causado la alteracion que vd. manifiesta; por fortuna ya pasó el peligro; pero, hablando de otro asunto, debo decir á vd. que mi visita es interesada... muy interesada...

—Desearia que hablase vd. de veras.

—Voy á demostrárselo... Ya sabe vd., querida, que por consideraciones de honor no he insistido sobre el grave motivo que me trajo por primera vez á su casa.

—Sí, caballero; y le agradezco que no haya vuelto á hablar de un asunto tan sensible para mí.

—Sin embargo, necesito hablar á vd. si no de la señora de Beaumesnil, por lo menos de su hija, —repuso el marques dirigiéndo á Herminia una mirada penetrante é investigadora, para descubrir (aunque estaba casi seguro de lo contrario) si la jóven sabia que su nueva amiga era la señorita de Beaumesnil; pero se confirmó en la ignorancia de Herminia sobre este punto, pues la jóven respondió sin el menor embarazo:

—¿Quiere vd. hablarme de la hija de la señora de Beaumesnil?

—Sí, querida; nunca he ocultado á vd. la estrecha amistad que me unia á la señora de Beaumesnil, las últimas recomendaciones de esta señora sobre una jóven huérfana... hasta ahora desconocida é ignorada, no obstante las investigaciones que he practicado; ya he revelado á vd los votos no menos eficaces de la condesa con respecto á su hija Ernestina... Diferentes razones que en nada pueden interesar á vd. me hacen desear vivamente por el interés de la señorita de Beaumesnil, que se ponga vd. en relaciones con ella...

—Yo!... caballero..—dijo con viveza Herminia, pensando en la dicha que tendria de conocer

© Biblioteca Nacional de España

meracion cuando estuviese impedido ó vacare su oficio.

Art. 327. Los tenientes de fiscal no podrán ejercer la abogacia, como no fuere en causa propia ó de sus mugeres, descendientes, ascendientes ó pupilos.

*(Continuará.)*

## Noticias de España.

CORUÑA 17 de marzo.

Tenemos en esta bahia al vapor francés, el *Solon* el mismo que recogió en Argel á los exprincipes Aumale y Joinville, los cuales parece que se hallan á bordo de dicho buque, aunque algunos quieren suponer que se trasbordaron en Portugal al paquete inglés; pero lo primero parece indudable, visto el misterio que se guarda sobre su arribo á este puerto, y las visitas que el capitan general ha hecho al buque.

Corren rumores alarmantes respecto á Portugal, si bien ignoro el grado de certeza de esta noticia; sea lo que quiera, lo indudable es que en aquel pais los ánimos se hallan en la mayor agitacion, por haber faltado el gobierno al cumplimiento del último protocolo.

Anteayer pasó revista nuestro capitan general á las pocas fuerzas de infanteria que componen esta guarnicion; ignoramos si á imitacion de lo que está haciendo el célebre Narvaez, se les habrá dado el conveniente plus y *chorizo*.

*(Corresp. del Eco)*

# CORTES.

## CONGRESO.

*Sesion del dia 21 de marzo de 1848.*

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MON.

Se abre á las dos y media.

El banco ministerial se halla vacio.

Se lee y aprueba por 89 votos en votacion nominal el acta de la sesion anterior.

ORDEN DEL DIA.

*Continuacion de la discusion del dictámen sobre naturalizacion de estrangeros.*

El señor BORREGO: Señores, la ley que ahora se discute, ya en parte ha sido tratada cuando se discutió la autorizacion pedida por el gobierno para plantear el código penal: entonces pedí la palabra y manifesté algunas razones, no creyendo en verdad que se me presentase tan pronto la ocasion de reproducir lo que entonces dije. Hable de la intolerancia en materias religiosas cuestion de que ahora me haré cargo, y me anticipo á declarar, que en mi concepto no debiera haberse traido esta cuestion actualmente, pues en las circunstancias en que se halla la Europa no era oportuno el tratarla; mas cuando veo que en las leyes penales se imponen castigos á los que profesan ciertas opiniones religiosas, y se las considera como delitos; cuando veo que ahora se quiere perpetuar la intolerancia, me he visto precisado á usar de la palabra. Me propongo para poner un correctivo á esa intolerancia, usar del derecho que me concede el ser diputado para presentar todos los años una mocion, á fin de consagrar el principio de la libertad filosófica. Una vez que las doctrinas sentadas en los códigos y en las que ahora se reproducen por la comision, nos ponen en el caso de hablar de ello, es conveniente, señores, que esta materia se trate muy á fondo.

Se ha tomado un pretesto equivocado para no admitir la tolerancia; pero yo me propongo demostrar, que de no admitirla se comete un error histórico y constitucional. Me basta en la ilustracion de la comision sentar un principio, y es, que cuando un pais varia de leyes fundamentales, cuando se dá una Constitucion, altera esencialmente su existencia política.

Es indudable que los dos grandes principios en que se ha fundado la sociedad española, han sido, la monarquia y la religion católica. Este principio monárquico que ha sido el representante en todos los negocios, que ha tenido toda la fuerza, que por fortuna existe y se debe conservar, ha sido modificado y tenemos una Constitucion. ¿Podrá decirse que el despotismo está en nuestra legislacion? El poder real se encuentra modificado con arreglo á las condiciones políticas de la sociedad; vamos á ver de qué manera lo ha sido por la Constitucion.

El antiguo régimen era intolerante, mas sin embargo, llegó para el pueblo español la época en que debia modificar su organizacion, y la primera Constitucion que se estableció en 1812 ya contuvo ciertas declaraciones contra lo que antiguamente se observaba.

Señores, el principal carácter que distingue á la religion católica, que es la española, es la tolerancia, y yo preguntaré á los señores de la comision, ¿en qué pais del mundo donde existe esta religion pide á las leyes civiles su apoyo? En ninguno. Y para probar que esta proposicion que yo presento es exacta, no citaré á la Francia; pero citaré la Bélgica, pais en donde se ha vuelto al espíritu de observancia de la religion y de la iglesia con el mayor fervor, y con todo eso la ley penal no castiga allí los delitos de la religion. Inútil es que yo cite la Alemania en donde estan permitidas todas las sectas; pero, ¿qué sucede en la desgraciada Polonia? ¿qué sucede en Italia? Que no existe como principio la intolerancia de cultos, pero se toleran: ¿y qué sucede en Roma en donde reside la cabeza de la iglesia católica, en donde todavia se conserva la inquisicion? En Roma, señores, hay un barrio de hebreos, y si bien por la noche se cierran con una reja que los separa de los demas ciudadanos, en los otros paises de Italia viven alternando con ellos: En Roma existe un templo protestante que fue concedido por el Papa Pio VI á los estrangeros para celebrar su culto.

Ademas de las causas ya mencionadas, hubo otra, que fue la rebelion de los Paises Bajos, la cual tomó un carácter religioso, y se adoptó la intolerancia como una idea de órden. Mas ahora no estamos en aquellos tiempos; el interés de la religion se opone á este principio, porque los encargados de la fe y de la integridad de las doctrinas católicas no necesitan de otras armas que de las del raciocinio

Creo, señores, haber demostrado suficientemente cuál ha sido el verdadero objeto que me ha movido á hacer uso de la palabra.

Antes de concluir tengo que hacer una observacion, y con este motivo celebro que se halle presente uno de los ministros de la corona. En las circunstancias en que se encuentra la Europa, si la España tiene la fortuna de conservar la paz y órden de que disfruta, creo que puede recibir un beneficio estraordinario con la venida de los fugitivos de los demas paises, y por consiguiente entiendo que no debe cerrarse la puerta, é impedir de este modo que las emigraciones nos reparen el daño que nos han causado.

Ultimamente, debo manifestar que á mi modo de ver, el proyecto del gobierno estaba mucho mejor redactado en la parte que se refiere al art. 8.°, y creo que la comision debia reformar el suyo de una manera mas conveniente.

El señor ALVAREZ: Varias son las observaciones que ha hecho el señor Borrego para sostener su opinion; y entre ellas ha hecho algunas relativas á lo que en este punto disponen las leyes. Prescindiendo ahora de su oportunidad, debo manifestar que siempre se ha exigido que sean católicos los avecindados en España, y que este principio llamado de intolerancia por el señor Borrego, es el establecido por nuestra legislacion antigua, sin que haya sido variado por ninguna de las Constituciones que han sucedido despues. La Constitucion del 12 no podia ser mas intolerante, porque no solo decia que la religion de España es la Católica, sino que añadia, «y será perpétuamente la Católica, Apostólica Romana, única verdadera»; de modo, que el principio de intolerancia adoptado en el derecho público antiguo pasó á formar parte del derecho político: en la Constitucion de 1837 podrá decirse que no se adopta el principio de la intolerancia, pero tampoco el de la tolerancia, y prescindiendo de si, como yo creo, esta Constitucion favoreciese mas el principio de la intolerancia que el opuesto, es lo cierto que la del 45 ha quitado toda duda respecto de este punto, quedando el principio de la intolerancia adoptado en la Constitucion.

No es cierto, como se dice, que el principio de la tolerancia haya sido un beneficio que se haya querido hacer al pais, pues solo ha sido un remedio adoptado donde el estado de la sociedad lo exigia y despues de guerras crueles: lo considero pues como un bien ó mal relativo, mejor que como un beneficio; asi que, mientras no haya necesidad de adoptar este principio, su admision será un gravísimo mal. Nosotros tenemos en las creencias religiosas un dique contra el socialismo y comunismo, y no debemos privarnos de este medio, porque no basta la ley y la fuerza del gobierno faltando este poderoso dique.

Señores, bien podia el señor Borrego haber seguido la conducta de la minoria que ha sido el callar, pues asi lo ha creido por razones mas ó menos oportunas El señor Borrego mira como tiranía que se obligue á un estrangero á que profese esta ó la otra religion: y yo digo que tambien será una tiranía respecto á los españoles cuando en otra nacion se les obligue á esto mismo.

Decia tambien el señor Borrego que cuando se establece una nueva Constitucion en un pais se altera todo; yo diré á su señoria que aqui no se altera la legislacion vigente en esta materia.

Dice tambien el señor Borrego que la unidad religiosa no existia en España antes del código penal y de esta ley; yo diré á su señoria que la unidad religiosa se ha conocido siempre en España antes y despues de esta ley.

Concluyo, pues, rogando al congreso que toda vez que las reflexiones del señor Borrego se han dirigido mas bien á un artículo que á la totalidad de este proyecto, espero se sirva tomarlo en consideracion.

Los señores Borrego y Laserna deshacen algunas equivocaciones.

El señor LUJAN: Ruego á la comision, en prueba de lo que aqui se ha dicho, lea las capitulaciones que el gobierno español hacia con los suizos que venian á prestar sus servicios a España, y se convencerá de que se reconocia la tolerancia religiosa.

Se declara el punto suficientemente discutido.

Habiéndose presentado en la mesa un proyecto de ley sumamente interesante, se propone que el congreso se reuna en secciones. Asi se acuerda.

Mañana se reunirá el congreso para continuar los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro menos cuarto.

## MADRID 22 DE MARZO.

### PARTES TELEGRAFICOS.

El *Heraldo* de ayer publica las siguientes líneas:

Parece que el gobierno recibió ayer dos partes telegráficos que contienen noticias muy alarmantes de París, noticias que hacen preveer dentro de poco un terrible conflicto. Estos partes están concebidos poco mas ó menos en los términos siguientes:

París 16 de marzo á las cuatro y media de la tarde.

«El gobierno ha publicado un decreto en que prohibe al banco cambiar los billetes en circulacion por metálico. Por consiguiente, la circulacion de los billetes es forzosa La guardia nacional ha presentado al gobierno una esposicion en que reclama contra esta medida. Hay mucha agitacion.»

París 17 á las cuatro y media de la tarde.

«El pueblo armado se encamina en este momento hácia el hotel de Ville para sostener al gobierno contra la guardia nacional en el asunto del banco. Es inminente el conflicto entre la guardia nacional y el pueblo.»

No respondemos de la reproduccion testual, pero la sustancia es esta. Las barricadas del 24 no son las últimas que ha de ver París. En prueba de ello llamamos la atencion de nuestros lectores á las cartas que hemos recibido de aquella capital.

Segun el órgano ministerial, *parece* que el gobierno ha recibido estas noticias, de cuya *reproduccion testual* no responde. No lo estrañamos, porque desde luego se comprende, estando al pormenor de los acontecimientos de París, que la esposicion de la guardia nacional al gobierno es un hecho sencillo y de ninguna manera alarmante; es un hecho puramente pacífico, es una de tantas demostraciones como se verifican cada dia cerca del gobierno provisional.

Mas de una vez ha ocurrido en el poco tiempo de existencia de la república, que una corporacion ó una clase se hayan resentido de una medida gubernativa. Los ciudadanos han acudido al gobierno, le han manifestado los perjuicios que su disposicion les causaba, han obtenido siempre la satisfaccion justa que se les debia. Nada pues tiene de particular, que el decreto del gobierno en que se *dispensa al banco de Francia de la obligacion de reembolsar sus billetes en especies*, (no se le prohibe el cambio de los billetes por metálico, como dice el parte equivocadamente), nada de particular tiene, repetimos, que este decreto (1) haya producido algun descontento, y que la guardia nacional haya reclamado contra su ejecucion. Pero lo repetimos tambien, este acontecimiento no inspira alarma, no es de esos que pudieran embarazar y amenazar hoy la existencia del gobierno francés, pesadilla constante del partido orleanista de España.

Acerca del contenido del segundo parte dirigido el 17 á las cuatro y media de la tarde, solo diremos, que ó ha sido trasmitido con completa ignorancia de los hechos, cosa no de estrañar en nuestro encargado de negocios en París, ó que el conflicto que se anunciaba entre la guardia nacional y el pueblo no ha tenido lugar. Lo cierto es lo último indudablemente, y esto mismo confirma nuestra primera proposicion, relativa á la ignorancia de los hechos del señor Arnau. ¿Qué idea puede tenerse de un agente diplomático que en los momentos solemnes en que se derrumbaba una dinastía á cuya suerte estaba unida la de una infanta de España, no sabe á punto cierto lo que sucede, y únicamente comunica lo que le *parece*?

Mucha ignorancia de los hechos suponen los partes del señor Arnau, ignorancia absoluta en que no puede incurrir el que conozca la historia de los acontecimientos. La guardia nacional y el pueblo son hoy una misma cosa, un mismo cuerpo, porque todos los ciudadanos han ingresado en las filas de aquella. Podria suponerse un conflicto entre tal y tal legion, entre la guardia nacional antigua y la nueva, pero de ningun modo entre la guardia nacional y el pueblo.

Tales son las consideraciones que desde luego se ocurren á la sencilla lectura de los partes telegráficos. Hay otra circunstancia ademas que tranquiliza los ánimos y los mantiene en su confianza. Los partes son del 17 y hasta el 21 ha habido tiempo suficiente para que los patronos del *Heraldo* recibieran la noticia suspirada de la caida del gobierno provisional. El ingrato telégrafo ha defraudado otra vez las esperanzas de nuestros orleanistas, y nuestro celoso diplomático de París no ha querido comprometer mas gravemente su mal parada reputacion.

Desengáñese el *Heraldo* y desengañe á sus amigos: el gobierno provisional de la república francesa ha conjurado con su patriotismo y sus medidas la sombría borrasca anunciada por la alucinada imaginacion de nuestros doctrinarios. Descansen nuestros amigos y no se alarmen al rumor de esos ridículos vaticinios. El gobierno republicano adquiere cada dia mas poder moral y material, cada vez adquiere mas prestigio y mas garantias de conservacion.

Esos conflictos que se anuncian, no existen mas que en el deseo de nuestros orleanistas, que afortunadamente han perdido la autoridad de previsores y entendidos de que tan ridícula y presuntuosamente se envanecian. Esas divisiones en el seno del gobierno provisional, sueños son, no realidad. Asi Lamartine como Luis Blanc, Garnier Pagés como Ledru Rollin, todos los individuos del gobierno provisional, en una palabra, se hallan animados de un pensamiento único y en la mas perfecta armonia.

La circular del ministro del interior que tal clamoreo ha escitado entre los orleanistas de Francia y España, no atacaba de manera alguna ese derecho electoral que tanto escatiman estos cuando se hallan en el poder.

La circular ha sido mal comprendida, puede haber sido algo confusa, haber ofrecido algun campo á pérfidas interpretaciones; pero todos los conceptos equivocados que de ella formaron en Francia, han quedado desvanecidos por las francas y esplícitas esplicaciones de Lamartine á una diputacion del club republicano. El gobierno provisional se ha ocupado en consejo de esta cuestion, todos sus individuos se han hallado conformes en el modo de resolverla, incluso el mismo Ledru Rollin, y trataba de aclarar todas las dudas y de satisfacer todas las reclamaciones que habia producido. Acaso en el correo de hoy recibiremos esta importante y satisfactoria aclaracion, solemnemente prometida por Mr. Lamartine.

Asi una á una se van disipando las quiméricas ilusiones de los orleanistas. Acostumbrados á tener conocimiento *confidencial* de los sucesos cuando su amo residia en las Tullerias, han perdido la brújula desde que la inteligencia y el buen sentido son los únicos elementos de apreciacion política.

Escrito ya el anterior artículo hemos sabido que el gobierno ha recibido otro parte telegráfico de París, del dia 18, que sin duda no publicará el *Heraldo*. *París está tranquilo!* Parte aterrador, fulminado sin piedad ni consideracion por el señor Arnau, contra los ilusos y deslumbrados dominadores de España. *París está tranquilo*, ha dicho el señor Arnau el dia 18. Bien lo sabiamos nosotros, bien lo sabia acaso el mismo *Heraldo* al insertar ufano y esperanzado los partes del 16 y 17.

Tambien la Providencia, esa Providencia, que al decir de los moderados, salvaba los *preciosos* dias de Luis Felipe, vela ahora por la conservacion del gran faro encendido en París por una misma mano, para dirigir á las nuevas generaciones en su camino. La Providencia de los pueblos, que es su instinto, su conciencia, su juicio, esa Providencia que permite el mal para escarmiento de la humanidad, ha decretado la hora de la espiacion y su fallo es irrevocable.

Tanta farsa y tanta corrupcion, tanta inmoralidad y tanta injusticia debian tener su término, y la reaccion es imposible. Resignense los orleanistas á descender de las alturas que usurparon, convénzanse de que su caida no dá lugar á la esperanza, y den gracias á Dios y á la época de que se haya proclamado la ley de fraternidad, que no es en verdad la que ellos han aplicado á los pueblos en los dias de su dominacion.

(1) Véase este decreto en el *Correo estrangero*.

### CRISIS.

Al fin los síntomas de crísis ministerial anunciados con sobrada anticipacion por parte nuestra, se han visto confirmados ayer, á pesar de las negativas de los diarios de la situacion, de una manera indudable.

Ya no era objeto de la conversacion de determinados círculos políticos la noticia de la crísis, fundándola en probabilidades mas ó menos seguras, á vista del curso que llevan los negocios públicos; sino que los mismos partidarios del ministerio hablaron desde la noche del lunes, como de un suceso indefectible, dándose los unos á los otros conocimiento de todas las circunstancias que lo habian provocado. Quién atribuia tan importante novedad á gestiones supuestamente practicadas por el general Narvaez para buscar el apoyo de algunos progresistas y salvar asi las dificultades del momento: otros esplicaban la causa de la crísis, en ofertas hechas por insolentes y audaces individuos á ilegítimas y perjudiciales influencias, para llevar adelante un plan de terror y de persecuciones; y decian algunos que los nuevos asuntos de la bolsa eran la esclusiva razon del desconcierto ministerial.

No diremos cuál de las versiones pueda aparecer con mas visos de verdad; porque existe una causa eficiente para la destruccion de este órden de cosas violento, y á ella forzosamente debemos atribuir el orígen de cuanto ocurra con tendencias á ese objeto. Sin embargo, no por eso dejaremos de enterar á nuestros lectores de las formas con que han acompañado los noticieros de todos los matices, las precedentes especies.

En la noche del lunes parece que todos los ministros presentaron sus dimisiones, aunque no con ánimo de que á todos les fuera admitida. El general Narvaez queria, téngase entendido que referimos y nada mas, descartarse de algunos de sus compañeros señalándose los señores Casa-Irujo, Bravo Murillo, Bertran de Lis y Roca de Togores para víctimas. Esta predileccion poco favorable de S. E. habia suscitado profunda division en la mayoria, presentándose á nombre de una fraccion, la mas activa sin duda, el señor Gonzalez Brabo de horrible recordacion, en solicitud de la presidencia del ministerio acompañando el memorial con ofrecimientos de sangre y esterminio. No faltó quien ayer descubria en este diputado la arrogancia y vanidad con que en otro tiempo desafió al pais, conculcando todas las leyes, principios é instituciones que daban razon de la existencia del sistema representativo en España, deseando que ahora se le confiriera aquel omnimodo poder, porque de seguro no habia de escarnecer á su patria con la impunidad y cobardía con que entonces asesinó su libertad. No quisieramos ver de nuevo encomendados los destinos de la nacion á semejante personage, siquiera por honra de la España y por el decoro y dignidad de la corona, aun cuando tengamos la propia confianza de que no se hallaria paciencia en los pueblos para soportar sus tiránicos desafueros.

De otra combinacion se habló tambien, formando parte de ella el señor Mon y cediendo la presidencia al general Narvaez, á condicion de designar él la persona que habria de ser ministro de la Guerra. Esta imposicion se decia no

---

á su hermana;—¿y cómo podré tratar á la señorita de Beaumesnil?

—De un modo muy sencillo y que segun creo le fué indicado á vd. cuando se supo la noble conducta que observó con la señora de la Rochaigue.

—En efecto, me indicaron que mas adelante seria llamada para dar lecciones de piano á la señorita de Beaumesnil....

—Pues bien: todo se ha arreglado.

—¿De veras, caballero?

—Ayer hablé sobre esto á la señora de la Rochaigue.... Esta señora debe proponer á vd. hoy ó mañana á la señorita de Beaumesnil como su maestra de piano, y no dudo que aceptará ...Por lo que hace á vd.,.. espero que no encontraré oposicion alguna....

—Ninguna, caballero.

—Ademas, lo que pido á vd. para la hija....—dijo el jorobado con emocion,—lo pido en nombre de su madre á quien mostraba vd. tanto afecto....

—No dude vd. del vivo interés que siempre me inspirará la señorita de Beaumesnil...; pero como las relaciones que tendré con ella se limitarán á las lecciones de piano....

—No serán tan limitadas....

—¿Cómo?

—Bien conocerá vd. que no me habria incomodado tanto en ponerla en relaciones con la señorita de Beaumesnil... si estas relaciones no hubieran de pasar de dar y recibir lecciones de piano....

—Pero....

—Se trata de intereses muy sérios que solo en manos de vd. pueden estar bien colocados.

—Espliquese vd. por Dios, caballero.

—Diré á vd. mas,—repuso el marques sonriendo ligeramente, al pensar en la dulce sorpresa que esperimentaria Herminia al reconocer á la señorita de Beaumesnil en la *huérfana bordadora*, su mejor amiga;—se lo diré á vd. todo cuando haya vd. visto á su nueva discípula.

—De todos modos, crea vd. caballero, que es un deber para mí obedecer á sus inspiraciones; iré á ver á la señorita de Beaumesnil cuando me mande llamar....

—Yo me encargo de presentar á vd ...

—Oh! tanto mejor, caballero....

—Si vd. gusta ... el sábado por la mañana, á esta misma hora, vendré á buscar á vd.

—Obedezco, y doy á vd. las gracias por ahorrarme el embarazo de presentarme sola....

—Recomiendo á vd. una cosa, querida Herminia, por el bien de la señorita de Beaumesnil; nadie sabe.... y nadie debe saber que su pobre madre me hizo llamar en sus últimos momentos. Es necesario tambien que todos ignoren el profundo afecto que yo profesaba a la condesa ... En el caso de que los señores de la Rochaigue hablen á vd. de mí..... guarde vd. silencio sobre este punto....

—Será vd. obedecido, caballero ...

—Ea pues, querida,—dijo el jorobado levantándose,—es asunto convenido... hasta el sábado... ¡Qué alegria será para mí presentar á vd. á la señorita de Braumesnil.. ! Sé de cierto que vd. misma hallará en esta entrevista un placer que no esperaba.

—Así lo creo,—respondió Herminia en cierto modo distraida, pues viendo que el marqués iba á salir, no sabia como hacerle una pregunta que la preocupaba desde que entró el jorobado. Al fin le dijo con aparente calma:

—Tendrá vd. la bondad de darme, antes de irse y si le es á vd. posible, algunos datos que necesito?

—Hable vd.. dijo el señor de Maillefort volviendo á sentarse.

—Señor marqués... en las altas sociedades que vd. frecuenta,—repuso Herminia con mortal embarazo,—habrá vd. tenido ocasion de conocer... á la señora duquesa de Senneterre.

—Era intimo amigo de su marido; y quiero en estremo á su hijo, actual duque de Senneterre, y uno de los jóvenes mas dignos que conozco .... Ayer,—añadió el jorobado con emocion,—recibí nuevas pruebas de la nobleza de su carácter.

Un ligero carmin coloró la frente de Herminia al oir elogiar espontáneamente á Gerald por un hombre á quien ella respetaba tanto.

El señor de Maillefort prosiguió con bastante asombro.

—Pero, ¿qué datos quiere vd. sobre la señora de Senneterre? ¿Le han propuesto á vd que vaya á dar leccion de música á sus hijas?

Ausiliado afortunadamente por las palabras del jorobado, que le proporcionaban dar un pretesto á sus preguntas, Herminia respondió, no obstante la repugnancia que le causaban la mentira y el fingimiento.

—Si, señor... una persona me ha dicho que tal vez., iria á dar leccion á dicha casa .: pero antes de dar crédito á esta vaga proposicion, . quisiera saber si puedo esperar de la señora duquesa de Senneterre ciertas consideraciones que la susceptibilidad tal vez exagerada de mi carácter, exige ante todo. . En una palabra, caballero, quisiera saber si la señora de Senneterre es naturalmente benévola... ó si tiene esa altivez escesiva que se observa con frecuencia en las personas de posicion elevada.

—Comprendo á vd. perfectamente, y celebro que se haya vd. dirigido á mí; pues conociendo á vd. mejor que nadie, querida y orgullosa jóven, podré decirle con franqueza: no acepte vd. lecciones en esa casa... las señoritas de Senneterre son escelentes... tienen el carácter de su hermano.... pero la duquesa...

—Acabe vd.,—dijo la infeliz Herminia con el corazon desgarrado.

—Ah! la duquesa es la muger mas vanidosa del mundo, á causa de su título... lo cual es singular, porque es de buena cuna; el orgullo ridículo y tonto del rango, es el privilegio de los advenedizos.,.. En una palabra, mas quisiera ver á vd. en relaciones con veinte personas como el señor Bouffard, que con esa muger tan arrogante é insufrible..... Los Bouffard son tan groseros y necios, que su falta de amabilidad divierte en vez de ofender, pero en la duquesa de Senneterre hallaria vd. los insultos mas políticos... ó la política mas insultante que se puede imaginar; y vd. que estima en tan alto su dignidad, no estaria diez minutos al lado de la señora de Senneterre sin verse ofendida... y saldria vd. para no volver..; mejor es no entrar.

—Agradezco á vd. sus consejos, caballero.

Respondió Herminia, aterrada por esta revelacion que destruia la última esperanza que conservaba á pesar suyo, de que la señora de Senneterre, llevada del amor que profesaba á su hijo, acaso daria el paso que el legítimo orgullo de Herminia ponia como condicion suprema para su matrimonio con Gerald.

El marqués prosiguió de este modo:

—No, no, querida: esa casa no es digna de que usted la frecuente... y á la verdad, la tendria filial debe cegar demasiado á Gerald de Senneterre, para que no se impaciente con la estravagante vanidad de su madre, y no conozca al fin, que esta señora tiene tan seco el corazon como limitado el talento, y que si algo hay que esceda á su egoismo.. es su codicia... Tengo motivos para saberlo .. y cada vez me alegro mas de haber arrancado de sus manos una víctima .. revelando á vd. su carácter y propiedades... Ea, adios, querida niña; me alegro de haber ahorrado á vd. con mis consejos alguna ofensa contra su amor propio, que son las mas sensibles para los corazones nobles como el de vd. Ofrézcame vd. nuevas ocasiones de poderla servir, y lo haré con la mejor voluntad.... Entretanto, adios, hasta el sábado.

—Adios, caballero.

El señor de Maillefort salió.

Herminia quedó sola, luchando frente á frente con su desesperacion, que entonces era estremada,

© Biblioteca Nacional de España

la aceptaba el actual presidente, porque parece se tenia preparado para el departamento militar al señor Armero con quien conserva alteradas sus relaciones de amistad.

Por corolario de todas las versiones y de las diferentes combinaciones ministeriales que se han dicho, podemos asegurar que el ministerio desunido está en crisis: que la division y el desconcierto se ha propagado á la mayoría, en la cual se despiertan grandes ambiciones para optar al banco negro: que se teme la suspension indefinida de las córtes, á cuyo efecto dícese están convocados los senadores hoy, no debiendo tener reunion hasta mañana; en una palabra, que no tenemos gobierno, siendo lo mas probable que se prolongue la crisis algunos dias mas para tomarse tiempo, desembarazados de las córtes los enfermos ministros, para arreglar su testamento y saborear el último adios al lecho de espinas.

El ministerio muere á impulsos de los graves sucesos que han precipitado la caida de su amo Luis Felipe. Era imposible, como antes de ahora lo hemos dicho, que pudiera seguir mandando despues de faltar el apoyo que lo ha mantenido tanto tiempo contra la voluntad de la nacion y con perjuicio visible de los mas sagrados intereses de los españoles. Apele el partido moderado al recurso y medios que quiera para mantenerse en el poder: su dominacion ha concluido; y si algun título quiere conservar á la consideracion y generosidad de los pueblos, tan atrozmente vilipendiados con sus violencias, no los provoque á una lucha peligrosa, y ceda de buen grado el puesto á los hombres que simbolizan ideas y principios de progreso compatibles con el porvenir de todos los buenos patricios. Hé aqui un consejo que deberá apreciar *mucho, muy mucho* nuestros ciegos adversarios.

---

Si se hubiera propuesto el *Heraldo* formar el proceso de sus hombres, no hubiera podido hacerlo con pluma mas fiel y pericial que lo hace al acusar al gobierno francés, con motivo de la circular de Ledru-Rollin sobre elecciones.

«El ministro de lo Interior de Francia (dice el *Heraldo*) arma de punta »en blanco á sus *procónsules*: no temais »á nadie, les dice..., haced que los ele»gidos *sean de los nuestros*, y todo lo »demás es poco, con tal que el obje»to se consiga... No se trata de con»sultar la opinion pública para saber »si 35 millones de individuos están ó »no conformes con que se establezca »esta ó la otra forma de gobierno; lo »que se apetece es dirigir á esa opi»nion, *dominarla, sojuzgarla*, á fin de »que callen los intereses, se oculten »las simpatias, y no se oiga en todos »los departamentos mas que el eco de »Ledru-Rollin y de sus colegas...

Véan pues nuestros lectores, si puede hacerse una pintura mas fiel y mejor acabada de los amaños, corrupcion y violencia con que se han falseado las elecciones en España, que la que hace el *Heraldo* refiriéndose á la Francia. Pero lo asombroso, lo inaudito, lo que carece de ejemplo, es el aplomo con que esclama el órgano de la legalidad *por antifrasis*: «¡Qué mayor escándalo puede hacerse de la libertad, que escribir su nombre en la argolla que oprime el cuello del esclavo!»

¡Cáspita, señor *Heraldo*! que estas van siendo bromas muy pesadas y alusiones harto marcadas y concretas. Y si no, pregúnteselo vd. á su amigo don Ramon, y verá cómo le dice con nosotros que *en casa del ahorcado no se debe enseñar la soga*.

Y ya que del *Heraldo* hablamos, bueno es que hagamos notar la sana intencion con que procura escitar el amor propio de los militares franceses contra el poder civil y sus legítimos delegados. Asi es que hablando de cierto comisario jóven nombrado para uno de los departamentos del Sur, añade con celestial inocencia: «A las órdenes de este ó de otro semejante ha »tenido que ponerse el general Arispe, »sucediendo de este modo que *un ve»terano del imperio, que un militar que »ha prestado mil servicios á su patria, »y que por defenderla ha derramado su »sangre en mil batallas, tenga que so»meterse á una autoridad improvisada* »y obedecer á sus inspiraciones, sope»na de irritar á las nuevas divinidades que se han colocado en los »templos que abandonaron las anti»guas. Magnífico espectáculo es el »que en esta parte presenta el veciano reino. El militar esclarecido do»blega su frente *adornada con los lau»reles de la victoria* ante un jóven im»berbe, que debió su encumbramiento »á unas cuantas frases vacias de senti»do sobre la libertad y los derechos po»líticos, que al presente quiere anular »porque así conviene á sus *patrocina»dores*; *la espada cede al gesto de un »estudiante, quizá de poco provecho; el »valor se eclipsa ante la verbosidad, y »la milicia se degrada y se rebaja á pun»to que apenas se hace posible reconocer »lo que antes fuera viéndola en el esta»do en que hoy se encuentra.*

Sin embargo, el *Heraldo* equivoca los frenos al creer que los militares franceses son la cabeza de la Francia como en España. Ignora, y bien pudieran servirle de ejemplo los últimos sucesos de Paris, que el ejército francés no hace fuego si no se lo manda el poder civil, por cuya razon decia el comandante de la 5.ª legion: «la prueba de mi conducta para con el pueblo está en no haber quemado un solo cartucho...» Mas siga el *Heraldo* en sus buenos oficios para con la república francesa, vea si consigue sublevar contra ella á los militares; pero no olvide que si en un estado tranquilo no se ocupara la Francia mas que de su territorio, pudiera en un amago de peligro echar una mirada sobre la carta geográfica de los paises fronterizos y deducir lo que podria esperar de ellos.

---

Se dice que se ha ausentado de Madrid una persona muy allegada á uno de los ministros, altamente comprometida por las recientes jugadas de bolsa. Sin duda habrá ido á vender al estrangero los millones de treses que compró á 28 por 100, aprovechando el alto valor que nuestro crédito mantiene en Paris. Al fin estando esa renta á 17 por 100 tiene una ganancia regular con un 11 por 100. No siempre se presentan coyunturas tan favorables para labrar una buena fortuna.

---

Los periódicos moderados nos hablan de la buena salud de la infanta segun noticias recientes que ha recibido el gobierno; pero ni aquellos ni estos nos dicen desde dónde escribe, ni en dónde se halla, ni el motivo que ha impedido su venida, tan segura para los orleanistas que mandaron la comitiva que habia de servirla á su llegada á San Sebastian, y los carruages que habian de traerla á esta córte. Y en verdad que los periódicos moderados no lo aciertan con esos misterios y circunloquios, pues como no es posible poner puertas al campo ni cerrar los caminos, se trasluce todo, y lo que es mas, se comenta y aumenta, sin que ninguno pueda decir á los que exageran, que lo que dicen está en contradiccion con lo que dice el gobierno, puesto que este calla, y aunque el que calla no es cierto que otorga, al menos es indudable que *no dice nada*.

---

Hablando el *Centinela de Andalucia* de la desesperada situacion en que se encuentran los hombres que á trueque de esclavizarnos no reparan en presentarnos ante el mundo civilizado como esclavos y retrógrados, dice así:

«Vén que la libertad triunfa en todas partes y no lo pueden tolerar: vén que concluye por momentos su desastroso poderío y con él los goces á que ya se habian acostumbrado; que es infalible su ruina, y pretenden contener el firmamento que se les cae encima, con un nuevo atentado que los destruye mas.

»¿Por qué en vez de erijirse en tiranos dictadores, no envian sus falanges de esbirros y soplones á la Francia, y allí ahogan en su foco las ideas que á su pesar ilustrarán el mundo? ¿por qué no contienen el movimiento regenerador de Italia? ¿por qué no ausilian á sus hermanos los jesuitas de Suiza? ¿por qué con su inmenso poderío, su supreme inteligencia, no detienen los rapidos progresos de los esclavizados pueblos de Alemania? ¿por qué en fin no nos quitan la facultad de pensar? No pueden; pues entonces ¿á qué escandalizar al mundo con nuevos atentados?

»No hemos hasta hoy querido detenernos á formar nuestro juicio sobre los gravísimos acontecimientos que presenciamos: esperamos con los brazos cruzados el desenlace de ellos, mientras que observamos la desatentada marcha de ese puñado de hombres que se esfuerzan en vano por alejarlos: por eso somos muy parcos en escribir, si bien no descansamos un momento en examinar la reprobada conducta de nuestros adversarios, cabiéndonos el sentimiento de creerla tan desastrosa, cuanto que ella pueda llevarnos á un caos de donde no podamos salir, donde todos perezcan.

»¡Desistid ya de vuestro loco empeño, hombres de la pasada situacion! ¿no conoceis que ya es otra? ¿Por qué quereis arrastrar en vuestra caida los objetos mas venerandos y legar á la posteridad vuestra historia llena de sangre y horrores? ¿no habeis derramado bastante? ¿no lo habeis ya profanado todo? Pues idos que aun es tiempo de que os podais salvar y nos salveis; idos si no sois tan necios que creais podeis contener la fuerza del mundo...; al fin tendreis que iros....»

---

A continuacion insertamos la esposicion que verán nuestros lectores, y la cual, cuando mas, se mandará pasar al gobierno, que es lo mismo que no hacer nada, merced al artículo mezquino del reglamento en que plugo á los diputados encerrarse.

AL CONGRESO DE SEÑORES DIPUTADOS.

Los vecinos de esta ciudad que abajo firman, sienten amargamente verse en la necesidad de elevar sus justas quejas á la representacion nacional, y con el mas profundo respeto esponen: Que como dueños de establecimientos de abaceria abiertos en esta ciudad, han satisfecho hasta aquí las cuotas que por ellos les correspondic mercantil e industrial, igualmente cion s que á favor del ramo de pr cidad ufanica se les exigieron cont de 30 de enero de 1836 por las m que la misma comprende y se les ob para egercer su trafico. No creen nec suscriben emitir en este lugar las raz niestan la injusticia de esas retribuci contribuyeron por separado de sus re tas de subsidio, único requisito que s tes disposiciones legales debian llen abiertos sus establecimientos, porque encontraban en igual caso las han de recurriendo antes que ellos al congr en solicitud de que se les declare ex las referidas licencias de proteccion pública para el egercicio de su trafico, reconocida por S. M. la reina que e tenido á bien disponer en 26 de novie que en el presupuesto general de ing bia presentarse en la próxima legisla pusiese la modificacion de la ley de de 23 de mayo de 1845 en la parte re productos de dicho ramo sobre las ba tiene la real órden de aquella fecha ra de estas se suprimia la retribucion facia por las espresadas licencias, á las que señalaba, cuya adquisicion siendo obligatoria segun la tercera pa de ciertos establecimientos de diferen que tienen los esponentes, á quienes quedaban relevados de tomarlas; m dado al gobierno de S. M. adoptar p forma en la citada ley de presupue vigente, se acordaba en la quinta de no se llevaria á efecto las disposicion didas en las anteriores hasta que obtu bacion de las córtes.

A noticia de los esponentes no ha conforme á tales bases está ó no de supresion de las retribuciones de que virtud de estos antecedentes estaban de que no volverian á ser molestados ro se encuentran con que la comisar cion y seguridad pública se las exigi próximo pasado en su último tercio, y tives para presumir que suceda lo m actual.

A evitar pues los perjuicios que á sus se siguen de la traba que en el libre eg su industria están sufriendo con la exacci impuesto, se dirigen á la representacion esperando que en el caso de no haber det ya el gobierno de S. M. que cese confor acordado en la real órden de 26 de novie 1846, se dignará solicitar de el que tom debida consideracion los hechos espuestos las disposiciones conducentes al efecto.

Es gracia que los esponentes se promet canzar del reconocido celo de los diputados nacion en favor de los intereses de sus repre sentados. Coruña etc., siguen 200 firmas.

---

## CORREO ESTRANGERO.

*Actos del gobierno provisional francés.*

Memoria del ministro de negocios estrang al gobierno provisional sobre los títulos que se de dar á los agentes diplomáticos de la repúb

Los gobiernos republicanos y democráti tienen necesidad para sus relaciones diplom con las potencias estrangeras del prestigio títulos, del lujo de la representacion, de la minencia del rango en las cortes. La autorid ral de sus ajentes en el esterior, está en el bre de la nacion á quien representan. Su luj en la sencillez, su rango en su título, su di en el respeto que atestiguan á los gobiern los pueblos cerca de los cuales están enviado

La república francesa debe acomodar sentimientos y á estos principios el sistema representacion diplomática. La uniforme si cacion de los títulos de sus ajentes debe s vez un signo característico de su natural publicana y una medida de economía por duccion de los sueldos señalados á esas al perfluidades de la gerarquía diplomática. mero pequeño de títulos uniformes, modest ros, significativos de las cuatro órdenes de nes de nuestros ajentes en el esterior, hé caracterizacion de nuestra diplomacia. Suel ficientes, pero limitados á las necesidades conveniencias, hé aqui lo que toca á la eco La suma de estos sueldos, cuyas bases se cen en este momento, se combinará de man se reduzca el presupuesto de los negocios geros, sin perjudicar al servicio de la re pero si un gobierno popular debe ser eco un gobierno democrático no debe aceptar se gratuitos, porque haria asi de las funciones líticas de la república, el monopolio de la cracia de fortuna. La república quiere ser y representada en el esterior por todos dadanos dignos de personificarla y capaces virla, sin acepcion de rango, de profesion tuna. Bajo un gobierno democrático, todas reras estan abiertas para todos.

En consecuencia se suprime el título de jador escepto en los casos raros en que co á la república dar á su representante un mas general y solemne, como por ejemplo la firma de un tratado europeo ó para repres la república en un congreso.

Los ajentes esteriores de la república s adelante:

1.° Los enviados estraordinarios, minist nipotenciarios de la república;

2.° Los encargados de negocios;

3.° Los secretarios de legacion;

4.° En fin, los aspirantes á diplomáti reemplazaran á los agregados, á los agre sueldo y á los actuales agregados indem

Esta clase de jóvenes alumnos di recibirá un sueldo de estimulo del E para ayudar á las familias que destina jos á la diplomacia, y para que todos diplomaticos sean accesibles verdade democracia republicana que funda igualdad.

*El ministro de negocios estran del gobierno provisional*, LAMART

*Empréstito nacion*

Ciudadanos:

La tranquilidad pública se af mas por el concurso de todas todos los intereses. Fundada p tiene la libertad por la abneg habeis comprendido, y os habei go de las contribuciones. Habe unos han querido pagar desde l del año próximo, los otros han e de sus rentas; otros ademas, do toda naturaleza y por sumas con

Esta emulacion inspira al go

© Biblioteca Nacional de España

ento! La diplomacia financiera rebajerse los derechos generales nitad, se hayan aumentado por el *oque* municipal en otra mitad y al-ir, que la baja ficticia ha resultado . ¡Qué sistema!...

amigo el señor Florez no publicará *Cartas críticas*, segun estaba anun-on á hallarse en el estrangero.

CELEBRE.=Ayer por la tarde hemos *festin mortuorio* (permítasenos esta y del festin era naturalmente el di-e á pesar de nuestro *naturalmente*, ay natural que digamos en esta era de isteriales. Es el caso que antes de n Chamberi un tabernero de aquella ocido por el *Cojo*. Pero antes de mo-estamento declaró que no tenia here-e instituyó por su heredero universal que tenia á su lado, poniéndole por e lo enterrase pobremente. Asimis-que su cadáver fuese conducido al r cuatro hombres que llevasen gor-s, y que le acompañase una *murga*, s las piezas que se tocasen fuesen segoidillas y jotas, y que no olvida-*de Riego*. Tambien dispuso que se botas de vino, y en la misma cláusu-la determinó los sitios en que se ha-sar para tocar y beber, advirtiendo sen las botas á todos cuantos tran-punto donde se hallase su cadáver s disfrutasen de su despedida mor-

## EFEMERIDES.

*Dia 22 de marzo.*

9. Rendicion de la plaza de Jaca. l general Villacampa sorprende y ha-á toda una columna francesa en la

Estando sitiado el pueblo de Portuga-carlistas, Espartero poniendose á la ca-soldados entra triunfante en el pueblo, por consecuencia libre del asedio. La los carlistas fue la de 80 muertos, y la as de la Reina de 11 heridos, entre los taba el mismo Espartero, que lo fue de

. Accion de Bendejo ganada á los car-el general Latre.

### ...RVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

| ...AS. | TERMOMETRO. REAUMUR. | | CENTIGR. | | BARÓMETRO | | VIENTO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| am. | 4 | s. 0 | 5 | s. 0 | 25 p. 8 l. | | O. |
| el d. | 12 | s. 0 | 15 | s. 0 | 25 p 8 1/4 l. | | O. |
| la t. | 10 1/2 | s. 0 | 12 1/4 | s. 0 | 25 p. 8 1/4 l. | | O. |

os reloges deben señalar hoy al mediodia ver-o, las 12 h. 6 m. y 51 s.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

EL SOL.

a las 6 y 2 m. Se pone á las 6 y 12 m.

DIA 18 DE LA LUNA.

el meridiano á la 2 h. y 33 m. de la m. dia dura 12 h. y 10 m., la noche 11 h. y

## COMERCIO.

os partes remitidos por la intervencion al de arbitrios municipales resulta que en del actual mes entraron por las puertas capital las cantidades de los artículos que uacion se espresan

fanegas de trigo.
de harina de idem.
libras de pan cocido.
carros de carbon.
cargas de id. en caballerías mayores.
de id. en caballerias menores.
vacas que componen 31,186 libras de peso
carneros, que hacen libras 9,463
cerdos y 1 canal.

### ...CADO DE MADRID DEL DIA 20.

..... de 48 á 56 rs. fanega.
..... de 22 á 23 id.
..... de 58 á 60 rs. arroba.

## FONDOS PUBLICOS.

INGLATERRA.

...DRES 14 de marzo. Consolidados in-... 80 3/4 81. Activa española á 11 3/4, y el 3 á 21 3/4 22 1/4.

FRANCIA.

15 de marzo. El 5 por 100 francés 69 fr. ...r 100 46 fr. El 3 por 100 español á 22

### ...SA DEL DIA 21 DE MARZO.

OPERACIONES.

...al 3 por 100. . . . . 22 contado.
21 3/4 id.
21 3/4 id.
al 5 por 100. . . . . .
al 4 por 100. . . . . .
no llamados á capita-
. . . . . .
consolidados. . . . . .
in interes. . . . . .

...OS, EMPRESAS Y SOCIEDADES.

Banco de San Fernando
...rs. desembolso 1,000. 110 din.
acciones de 2000 reales,
...olso 1,200. . . . . .
...stilla: acciones á 4,000.
...es de 1,000 rs. desem.
00. . . . . .
...ales: acciones de 1000
...embolso 160. . . .
...ierro de Madrid á
2,000 rs. des. 1,000
...rales: acciones de
...es. 200. . . . . .
...nza de á 4,000 rs. .
...nes de 4,000 reales
00. . . . . .
...yas: acciones de
2,000. . . . . .
...anglo-asturiana
...es. 800. . . . .

...AMBIOS.

| | |
|---|---|
| ...s 45 d. | Coruña 1 ben. |
| ...o f. | Granada 3/4 ben. |
| ... por 1 | Málaga 1 3/4 ben. |
| | Santander 1 3/4 b. d. |
| | Santiago 3/4 d. |
| ...in. | Sevilla 1 3/4 b. |
| | Valencia 1 3/4 b. din. |
| | Zaragoza 3/4 b. |

...latras á 6 por 100 al año.

## ANUNCIOS.


## BLANCA Y RAMIRO.

LEYENDA EN VERSO,

ESCRITA

POR D. JOAQUIN DE ROBLEDO.

PROSPECTO.

Las ideas son como las fisonomías: por estas se conocen á las personas y por aquellas se comprenden los sentimientos. Cada cual tiene derecho de publicar las unas y de lucir las otras: las primeras modificadas por el estudio, y acicaladas por el esmero las segundas. Por lo tanto, el autor de la presente obra no ha titubeado en ofrecer al público el fruto de su trabajo como único don de su pobre entendimiento. Si merece aprobacion para el público, solo es la ventaja, y si por desgracia (lo que jamás espera la modestia de ningun autor) sucediese lo contrario, consuélese con la idea de que fué un mal sin intencion, pues nadie se quema las pestañas por alzarse un monumento que eternice su ignorancia.

El amor, manantial escondido de la vida y agente natural de los sucesos de ella, ha dado materia á la anunciada composicion. No hay tronco sin ramas, ni ramas sin hojas; no hay escrito sin cálculo, ni cálculo sin objeto. Este solo puede estar al alcance del lector.

El reducido campo de la obra ha separado al autor de muchos puntos hacinados en su mente, los que traidos fuera de propósito, hubieran perdido la fuerza moral que en sí tenian, en vez de cooperar al anhelado objeto que le ha impulsado á publicar sus versos: por bueno que sea el remedio, no surte el efecto deseado si no se aplica á la parte dolorida: todas las cosas tienen su lugar. Asi pues, el autor arrimado á las orillas del camino que él mismo se ha trazado, mas sin separarse de él, demuestra en lo que cabe sus ideas, esperando otra ocasion mas favorable en que le sea dado cruzar en alas de su ardiente fantasía, otro horizonte mas estenso. ¡Ojalá que las fuerzas no le falten!

La obra constará de un tomito en 8.° de 200 páginas.—Se suscribe en Madrid en las librerías de Monier, Carrera de San Gerónimo, y de Cuesta, calle Mayor, á 12 rs., y 14 en provincias franco de porte. Fuera de suscricion se vendera á 20 rs.

## REPUBLICA FRANCESA.

—0—

RESUMEN HISTORICO DE LOS GRANDES ACONTECIMIENTOS DE FEBRERO.

*Orden de las materias.*

PROLOGO. Causa principal de las revoluciones populares.

ARTICULO I. Pio IX.—Estado revolucionario de la Europa.—Política de los gabinetes de las Tullerias, Madrid y San James.—Casamiento del duque de Montpensier.—Cambia completamente la política europea.—Consecuencias.

ARTICULO II. La oposicion y el gobierno en la discusion del párrafo 10 sobre los banquetes reformistas.—Palabras de M. Duvigier.—Id. de M. Thiers y M. de Lamartine.—La oposicion decide concurrir al banquete del XII distrito.=Agitacion de la Francia.—Preparativos del pueblo y del gobierno.—Abócase la revolucion.

ARTICULO III. Estalla la revolucion.

*Dia* 22. Acusacion de la minoría contra el gobierno.—Formidables disposiciones del pueblo.

*Dia* 23. Un carro de cadáveres lanza á París entero á la pelea.

*Dia* 24. Triunfo del pueblo.—Caida del ministerio.—Abdicacion de Luis Felipe.—Concluye la dinastía de Orleans.—Primera anunciacion de la República.—Gobierno provisional.—Episodios de la revolucion.

ARTICULO IV. El gobierno provisional dá la República al pueblo francés.—Ejecuta grandes actos revolucionarios.—Biografías de los ministros.—Proclámase la República en la columna de Julio.

CONCLUSION. ¿Qué es la República de Francia? ¿Qué significa?—Lamartine se encarga de contestar.

Este folleto de escelente papel y esmerada impresion, ESTA DE VENTA A DOS REALES. En Madrid en las librerias de Cuesta, calle Mayor; Monier, Carrera de S. Gerónimo; Pasage del Iris, tienda núm. 1; don Enrique Jordan, calle de Carretas; don Arcadio Lopez, calle de la Montera; en el almacen de papel de la calle de Toledo núm. 63; en la redaccion de *El Porvenir*, calle de Jacometrezo núm. 82, cuarto segundo, y en la administracion de *El Espectador*, calle de la Flor baja, núm. 3. En provincias á 2 y medio en las principales librerias.

## AGUA DE BOTOT.

**Cada frasco 20 rs.**

Tan conocida, balsámica y espirituosa.—Fortalece las encías y los dientes, conserva estos blancos y sanos, quita todo dolor y da un aliento suave.

Dirigirse á M. Botot, rue cog-Iberon, núm. 5, en Paris, ó en

*Madrid*, almacen del señor Millet, calle de la Luna, núm. 21 y 23.—*Barcelona*, redaccion del *Fomento*.—*Sevilla*, señor Troyano, calle de Escobas, núm. 27.—*Cadiz*, redaccion del *Comercio*. 3.

## MULLER, HIJO.

PASSAGE DES PANORAMAS,

**Galerie St. Maré, núm. 21, Paris.**

Conocidísimo hace largo tiempo por la escelente confeccion de sus trabajos y por sus precios constantemente arreglados.—Tiene un gran almacen de calzado para señoras á precios fijos. Tambien tiene una especialidad para los botines de seda de Indias.

CAMISERO DE LOS PRINCIPES

## DUROUSSEAU.

**Paris, rue Richelieu, núm. 104.**

Proveedor de la corte de Baviera. Casa conocida por la produccion de sus productos, y recomendada por su escogida clientela.

Camisas, corbatas y pañuelos de batista.

## LETRA INGLESA.

*Perfeccion en 21 lecciones.*

En 21 lecciones se puede reformar la peor letra que tenga la persona de toda edad, haciendo, con un nuevo y único método, desaparecer cualquiera mala letra que los malos principios y las costumbres envejecidas pueden haber producido.

Un profesor de dicha letra inglesa perfeccionada ofrece dar un curso en 21 lecciones, obligándose á no recibir recompensa alguna sino despues de haber conseguido el discípulo su perfeccion.

Librería de Villa, plazuela de Santo Domingo núm. 14. 1

## HOJAS DE ABANICOS.

Ve. PIGNATEL ET FOUCON, FILS.

**Paris, rue du Temple, núm. 62.**

Artículos llamados en Francia de *fantaisie*, arregladísimos á la par que elegantes, y confeccionados todos al estilo distinguido de Paris.

## TIRIOS Y TROYANOS

HISTORIA TRAGI-COMICO-POLITICA

DE LA ESPAÑA DEL SIGLO XIX,

*escrita entre agri-dulce y joco-serio*

POR D. MIGUEL AGUSTIN PRINCIPE.

Se ha publicado la entrega 3.ª del tomo 2.°, y sigue abierta la suscricion en la redaccion, calle de la Madera baja, núm. 11, cuarto principal de la derecha; en la imprenta del *Diccionario Geográfico*, sita en la misma calle, núm. 8; en la librería de Gaspar y Roig, calle del Príncipe, en la de Jaymebon y Compañía, calle de Majaderitos; en la de Matute, calle de Carretas; en la de la Publicidad, calle del Correo; en la de Cuesta, calle Mayor, y en el almacen de papel de Sopeña, calle del Caballero de Gracia; hallándose de venta en los mismos puntos el tomo 1.°

Provincias: en todos los puntos en que se suscribe al *Diccionario Geográfico* del señor don Pascual Madoz. A los suscritores á dicho Diccionario se les admite el pago del primer tomo de *Tirios y Troyanos* en mensualidades de á 20 rs., entregándoselo desde luego. Los señores suscritores de Madrid verificarán sus pedidos y reclamaciones en cualquiera de los puntos de suscricion de esta corte: en provincias se dirigirán, franco el porte, al administrador del espresado *Diccionario Geográfico*.

NOTA. Los señores suscritores á quienes faltasen entregas del tomo 1.°, se servirán recogerlas en la redaccion en todo lo que resta del presente mes, último é improrogable término para las reclamaciones de dicho tomo. 1

## LA GAZETTE MEDICALE

de PARIS (la Gaceta Médica) es el mas estenso y variado de los periódicos franceses de medicina.—Publícase todos los sábados un número ó sea un cuaderno de 24 páginas en 4.° Jesus (48 columnas), lo cual equivale á ocho ó nueve hojas de imprenta ordinaria en 8.° Precio, para toda España, franco, 176 reales por un año, y 88 por medio año. La coleccion de la 2.ª y 3.ª series, desde 1833 á 1847 (15 vol. en 4.° cartonado) se vende á 800 rs

Se admiten suscriciones en MADRID, señor Millet, calle de la Luna, números 21 y 23 (almacen). En BARCELONA, redaccion de *El Fomento*, calle de la Serra, núm. 6. En SEVILLA, casa del señor Troyano, calle de Escobas, núm. 27. En CADIZ, despacho de *El Comercio*, calle de la Zanja, número 12, y en todas las librerías. En VITORIA, librería de don Bernardino Robles, calle de san Francisco.

## ANTEOJO ENCANTADO

DE LA DIMENSION DE UN ANTEOJO DE TEATRO.

Con este nuevo invento se puede viajar donde se quiera, á Paris, Lóndres, San Petersburgo y la misma China. Se ofrecen á nuestra vista con todo el prestigio de sus fiestas nacionales, como por egemplo, su iluminaciones, sus fuegos de artificio, sus diferentes festines. Este juguete ingenioso encierra cuanto se puede desear. Hay tambien toda clase de juguetes de niños.

Precio en Paris 20 rs., casa de M. Lefort, fauhoures St. Martin, núm. 35.—Trasmitirán los pedidos: en Madrid señor Millet, calle de la Luna, números 21 y 23.—Barcelona, calle de Serra, número 6.—Sevilla, señor Troyano, calle de Escobas, núm. 27.

## UTENSILIOS DE CARDAS.

DE TODOS GÉNEROS CON CÉDULA

**Manufactura de L. Matignon, HIJO.**

EN PARIS, RUE DE CHARONNE, NUM. 41.

*Unico fabricante* de toda clase de utensilios de Cardas perfeccionados, de que diaria y urgentemente necesitan las hilanderas bien sea de *pana* y de *algodon*, como de cachemira, de cáñamo y demas.

Tambien se encarga M. L. Matignon, hijo, cuya clientela en España le favorece constantemente de todos los articulos que tienen una relacion mas ó menos inmediata con las hilanderías. 7

## PARIS.

*Passage de l' ópera 23, Galeria del Barómetro.*

VILLE, sucesor de *Girand*.

Con patente, botero de S. M. el rey de Wurtemberg, de S. A. R. el duque Maximiliano de Babiera, de SS. AA. los príncipes de Cantacucena y egipcios.


## TEATROS.

PRINCIPE.

A las ocho de la noche: Funcion 20.ª de abono —Sinfonía.—*Un hidalgo aragonés*, comedia en tres actos y en verso.—Boleras jaleadas.—*Por no escribir las señas*, comedia en un acto.

CRUZ.

A las ocho de la noche, á beneficio del actor don Vicente Caltañazor.—Sinfonía.—*El dos de mayo*, prólogo en un acto.—Sinfonía.—*El sitio de Zaragoza*, drama en tres actos.—Rondalla aragonesa bailada por cuatro parejas.

INSTITUTO.

A las ocho de la noche.—Sinfonía —*Treinta dias despues*, segunda parte de *El corazon de un bandido*, drama nuevo en un acto y en verso del género andaluz.—*Tango americano*.—*El novicio*, comedia en un acto.—Baile nacional.—*En todas partes cuesen jabas*, comedia en un acto del género andaluz.

CIRCO.

A las ocho de la noche.—*Atila*, ópera en cuatro actos.


MADRID.=IMPRENTA DE DON JUAN REBOLLO.
EDITOR RESPONSABLE.

Calle del Fomento, núm. 1, cuarto bajo


© Biblioteca Nacional de España